



Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00105-00 proceso ejecutivo de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS identificada con Nit No. 892115453 contra GUILLERMO JOSE MAUSSA ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.124.474 Y MAUSSA ANDRADE JORGE LUIS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.065.126.124.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS contra GUILLERMO JOSE MAUSSA ANDRADE y MAUSSA ANDRADE JORGE LUIS, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.359.335, 00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2021, hasta el 22 de febrero de 2024, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5cb5486bc9be76f08e7b9ce081212cc02687b126cdbcaa26608a1985a975fa**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00103-00 proceso ejecutivo de AMARILIS SOCARRAS SIERRA Y OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 40.916.970 y 1118.807.666 contra INDIRA BARROS BONIVENTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.922.998.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor AMARILIS SOCARRAS SIERRA Y OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS contra INDIRA BARROS BONIVENTO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 01 de marzo de 2018 al 15 de diciembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de



diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.

6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ece34610f482532dcfe7aab45d6d4a5bf1878697c2724daa7261c25f5290cd**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00102-00 proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT 890.300.279-4 contra VICTOR JOSE PIMIENTA DE ARMAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1118817682 .

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO DE OCCIDENTE S.A contra VICTOR JOSE PIMIENTA DE ARMAS, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$28.648.666, 00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 01 de noviembre de 2023 al 23 de enero de 2024, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 24 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTALORA, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86f4c6391fabec7c10a7926930aa90f1ba89fbbb601239415b1d96bd82d5db4**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00105-00 proceso ejecutivo de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS identificada con Nit No. 892115453 contra GUILLERMO JOSE MAUSSA ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.124.474 Y MAUSSA ANDRADE JORGE LUIS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.065.126.124.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado MAUSSA ANDRADE JORGE LUIS, con cedula ciudadanía 1.065.126.124 en calidad de empleado de CLARO S.A.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c6a6e3769a5cdac7ac6e0d242f0187d356c048912d67c0c1b58ada3ab0788**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00103-00 proceso ejecutivo de AMARILIS SOCARRAS SIERRA Y OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 40.916.970 y 1118.807.666 contra INDIRA BARROS BONIVENTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.922.998.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por la demandado INDIRA BARROS BONIVENTO, con cedula ciudadanía 40.922.998 en calidad como empleado adscrito a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA LA GUAJIRA.

Limítese la medida a la suma de \$15.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edb42557852429755e99b3a02a5f49252f6de6609d6b34d3cb2d6edb48a4fd3**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00102-00 proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT 890.300.279-4 contra VICTOR JOSE PIMIENTA DE ARMAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1118817682 .

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado VICTOR JOSE PIMIENTA DE ARMAS, con cedula ciudadanía 1118817682 en calidad como empleado de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.

Limítese la medida a la suma de \$42.000. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaa766c6671c28b0b13415d2e8ef44be0e42688ef8c2a23f482fe34b2b57b17**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00097-00 proceso ejecutivo de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, identificado con NIT No. 805.025.964-3 contra URIEL URIBE LEMUS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 77.011.664.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A contra URIEL URIBE LEMUS, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$12.275.312, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.



Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d695d2d68b349e4c8f89092a9029cb9986003604c5b9cd978d80b422bce5636**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00097-00 proceso ejecutivo de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, identificado con NIT No. 805.025.964-3 contra URIEL URIBE LEMUS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 77.011.664.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) de la referencia, con Matricula Inmobiliaria 210-21757; en consecuencia, ofíciase a la oficina del Registro de Instrumentos Público de Riohacha, la Guajira, para que inscriba la medida.

Inscrita la medida, comisionese al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestro y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

Limítese la medida a la suma de \$18.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bb76176a26bd7821a62e5ee0893f6780fc08e51f539742a9e8c6e129c25123**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00096-00 proceso ejecutivo de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, identificado con NIT No. 805.025.964-3 contra ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.818.461.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A contra ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.206.385, 00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,



TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5980ffab0551975d1b120aa4795e8483b0c597be62b4daa1a04a8ea478fba03**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00096-00 proceso ejecutivo de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, identificado con NIT No. 805.025.964-3 contra ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.818.461.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$10.800. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf66c7ed04d2b674beaec0328662b38e9aff481a392db3d2999e8d2a0e00e362**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00095-00 proceso ejecutivo de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118.807.666 contra GEORGINA EMPERATRIZ PUELLO YEPES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.501.967.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS contra GEORGINA EMPERATRIZ PUELLO YEPES, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 30 de agosto de 2019 al 15 de diciembre de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b37208e57a27d74a8f9d9198640d901cedd137ca5ffa3d92a119a6f1993d88**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00095-00 proceso ejecutivo de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118.807.666 contra GEORGINA EMPERATRIZ PUELLO YEPES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.501.967.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado GEORGINA EMPERATRIZ PUELLO YEPES, con cedula ciudadanía 45.501.967 en calidad como empleada de la RAMA JUDICIAL.

Limítese la medida a la suma de \$9.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84af2186bbf5c1bf48a98b5eb1331e45c5ff62c3bcdcf8ee527b6cf4ab69022c**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00094-00 proceso ejecutivo de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118.807.666 contra WILLIAM JAVIER PIMIENTA SIJONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.092.538.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS contra WILLIAM JAVIER PIMIENTA SIJONA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 10 de septiembre de 2019 al 10 de agosto de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8e5961efe4e051f9ab75cdb973f0617e65cad50246fb7eb5e2baf4860dd369**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00094-00 proceso ejecutivo de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118.807.666 contra WILLIAM JAVIER PIMIENTA SIJONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.092.538

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado WILLIAM JAVIER PIMIENTA SIJONA, con cedula ciudadanía 84.092.538 en calidad de empleado de SUPREMA LTDA NIT 825000286.

Limítese la medida a la suma de \$7.500. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd63cede4b2a73632a1df8cb6eb1d6e77f95578a64ac2e9d1e2bcfee3fe635e0**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00090-00 proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 890.903.938.8 contra JACOME YACID ILLIDGE GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.17.805.523.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCOLOMBIA S.A contra JACOME YACID ILLIDGE GOMEZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$32.031.153, 00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 17 de septiembre de 2023 al 17 de febrero de 2024, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde la presentación dela demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JESSICA PATRICIA HERNÁNDEZ ORTEGA, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6337714b2c054fa8aa84d4183b05d4a5a9a5c3f79fa0654d1c1da33ecb24cae1**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00090-00 proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 890.903.938.8 contra JACOME YACID ILLIDGE GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.17.805.523.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
 - Décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) de la referencia, con Matrícula 210-51708 consecuencia, ofíciase a la oficina del Registro de Instrumentos Público de Riohacha, la Guajira, para que inscriba la medida.

Inscrita la medida, comisionese al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestro y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia



Limítese la medida a la suma de \$48.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0531fa3244e836c8a659c632f01879b194bf7a7c15fc23cd6bd02b36f97218cb**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2023-00006 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA PARA EL
SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.;
contra FELIX MODESTO MOLINA PONTÓN

Señor Juez, descrito el traslado de la contestación, la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas; así mismo, se hace necesario hacer pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Del informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la celebración de la audiencia prevista en esta norma, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma compilación.

Se decreta como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Copia del Pagaré No. 00000000000016807

PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Desprendible de pago abril de 2023

Interrogatorio y Testimoniales:

- Se decreta el interrogatorio de parte al ejecutante, en este caso el representante legal Sr. Carlos Alberto Gutiérrez Llanos, o quien haga sus veces, diligencia que será practicado por el apoderado de la parte demandada y este delegado de ser necesario.
- **Negar** los “interrogatorios” solicitados al representante legal de CREDIVALORES y BTC PACTUAL, toda vez que el primero no fue vinculado al proceso, y el segundo no se hace necesario, pues las razones que expone sobre un presunto doble cobro, se pueden verificar con los desprendibles de pago de los comprobantes de nómina. Se le aclara a la parte ejecutada, que los interrogatorios son de parte y no de terceros.

DE OFICIO

- Este delegado ordena que, ejecutoriado del presente proveído, en el término de los cinco (5) días siguientes, la parte ejecutante **deberá** aportar el título valor original– Pagaré No. 00000000000016807- objeto de acción cambiaria, para que repose en físico dentro del expediente.
- Este delegado ordena que, la parte ejecutante **deberá** aportar copia de la transferencia que del mutuo realizó al demandado; copia de la libranza base

del negocio objeto de acción cambiaria; informe detallado y completo de descuentos realizados por nómina al demandado, el cual deberá especificar quién y cómo se están efectuando dichos descuentos.

En lo correspondiente a la solicitud de llamamiento de garantía solicitada en fecha del 18 de mayo de 2023, se tiene que, mediante auto de fecha 21 de junio de 2023, se ordenó dar aplicación a lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, esto es aceptar el llamamiento en garantía de la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS identificada con NIT 805.025.964-3, en ese entendido, se ordenó efectuar el trámite de notificación de acuerdo a lo ordenado en el artículo 66 de la prenombrada norma, es decir, notificar personalmente al convocado y correr traslado del escrito de demanda por el término de la demanda inicial; no obstante, al revisar el trámite de notificación personal realizado, y que fue aportado al proceso en fecha del 08 de febrero de 2024, se evidencia que la misma no cumple con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, pues no se certifica por ningún medio la efectiva entrega del mensaje, como tampoco se tiene certeza o se puede constatar el acceso del destinatario al mismo, desconociendo lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el canal escogido para dicho trámite fue el digital; por tanto, la solicitud de llamamiento en garantía se torna improcedente.

Es de anotar, que un empleado del despacho se comunicará con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia con el fin de informar sobre la herramienta tecnológica que se utilizará de acuerdo a lo consignado en el artículo 7°, de la Ley 2213 de 2022. Para llevar a cabo la audiencia se fija las **NUEVE Y TREINTA (09:30) A.M. del día CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la sesión, les acarrearán las sanciones previstas en las normas arriba relacionadas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9951f7dc3feb32cfa8014e4f64b95a15d882a7f663b07f67d6d5e1f0a75ccfe

Documento generado en 11/03/2024 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2019-00397-00 Proceso Ejecutivo de ENRIQUE VICENTE DANGOND LOZANO contra AMARILIS MORAN DE POLO y CARLOS ALFONSO POLO INFANTE.
--

Señor juez, mediante oficio No. 01420 de fecha 31 de octubre de 2022, se puso en conocimiento la providencia de fecha 26 agosto de 2022, donde se ordena a la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Cesar – Unidad Gaula Valledupar – Fiscalía 03, información actualizada del número de noticia criminal 200016001075201903966; no obstante, pese a obtener el acuse de recibido No. 20220190013875 en fecha del 01 de noviembre de 2022, la misma entidad ha guardado silencio. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, y de acuerdo a lo expuesto en providencia fechada el 24 de agosto de 2022, y como quiera que no se avizora información actualizada respecto del proceso penal cuyo número de noticia criminal 200016001075201903966 por parte de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Cesar – Unidad Gaula Valledupar – Fiscalía 03, esta agencia judicial procederá a efectuar el siguiente requerimiento:

✚ **REQUERIR** a LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR – UNIDAD GAULA VALLEDUPAR – FISCALÍA 03, para que en el **término improrrogable de treinta (30) días**, brinde información actualizada a esta agencia judicial respecto del proceso penal cuyo número de noticia criminal es 200016001075201903966 del cual se establece una denuncia interpuesta por el señor CARLOS ALFONSO POLO INFANTE en fecha del 12 de agosto de 2019, el cual vincula en su relato al demandante, señor ENRIQUE VICENTE DANGOND LOZANO y el título valor objeto de obligación dentro del proceso de la referencia.

Al unísono, es pertinente traer a colación el contenido del Auto AL3772-2022, de fecha 13 de julio de 2022, emitido por la Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, el cual señala el deber por parte de las entidades de colaborar con la Administración de Justicia, a fin de evitar retrasos en los procesos ante la falta de cumplimiento.

Cabe advertir, que el expediente de la referencia se encuentra a disposición en caso tal de ser requerido.

NOTIFÍQUESE,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed13ce4fc168f07784127fa57e2b2af6da3e52b1473422ce1f9bcf6dbe0972**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>